

El corregimiento de las siete merindades de Castilla-Vieja

Rafael SANCHEZ DOMINGO
Profesor de Historia del Derecho. Facultad de Derecho de Burgos.
Universidad de Valladolid

*A la memoria de
Luis Miguel Díez de Salazar Fernández*

I. El problema de la formación de los distritos territoriales en la España medieval y moderna

Constituye una cuestión debatida y necesitada de una consideración global el estudio de las circunscripciones territoriales de la Península Ibérica en la época medieval y moderna, circunscripciones muchas de ellas constituidas en provincias, partidos y corregimientos y no pocas evolucionadas de viejas estructuras de carácter civil, administrativo, fiscal y/o eclesiástico: arcedianazgos, obispados, infantazgos y desde luego, Merindades.

Los vecindarios y memoriales de la Castilla de los siglos XVI y XVII recogen junto a la documentación fiscal aquella diversa organización del territorio, tal como podríamos considerar en el importante vecindario de 1590 publicado por J. González¹.

Según aquel vecindario, el territorio castellano aparecía dividido en 39 circunscripciones, la mayor parte denominada, según aquella fuente, provincias, y desde luego aquella organización territorial resultaba más precisa que la referida a aquellas ciudades con voto en Cortes, que como probaría Domínguez Ortiz² para la Edad Moderna y R. Pérez Bustamante para la Edad Media, se habían convertido en cabezas de distritos, incluyendo un conglomerado diverso de aquellos territorios señalados, uno de los cuales, por ejemplo, la ciudad de Burgos aparecía como la cabeza de un terri-

¹ González, J.: "El censo de Castilla en el siglo XVI", Biblioteca Nacional, Madrid, pag. 170.

² Domínguez Ortiz, A.: "Sociedad y Estado en el Siglo XVIII español", Barcelona 1976, pag. 84

torio que integraba: Merindades de Burgos, Villadiego, Castilla Vieja, Bureba, Asturias de Santillana, Rioja, Santo Domingo de Silos, Candemuño, Aguilar de Campoo, Cerrato, Castrojeriz³.

Vemos por tanto que en determinadas fuentes el nombre de provincias se ha generalizado, pero desde una perspectiva administrativa general, las circunscripciones territoriales “menores” pueden considerarse, tal como afirma E. Garrigós Picó desde la óptica de los Corregimientos⁴ y así nos remite a los listados de Corregimientos castellanos de 1494, 1515, 1575, 1579 y 1610 que nos permiten observar los Corregimientos que corresponden a cada Audiencia y Chancillería y la fluctuación de los mismos, aunque como señala E. Garrigós, aquellos listados no permiten realizar el listado de los límites de los Corregimientos.

A la luz de estas consideraciones este último autor manifiesta que en la Castilla de los Austrias existen dos tipos de organización territorial civil, una económica —Provincias y Partidos— y otra judicial —Corregimientos—.

Aquel término de Provincias, según precisa L. González Antón es de uso inseguro y en algunos documentos a veces se denominan también Partidos, mientras que quedan como Provincias las 18 que tienen por centro las ciudades con voto en cortes. Estas precisiones realizadas a la luz del más reciente trabajo sobre “el territorio” y su ordenación político-administrativa, nos llevan a la primera de las consideraciones, la falta de seguridad con que nos movemos respecto a las viejas divisiones y la necesidad de puntualizar, una tras otra, a la luz de su propia Historia, de sus singularidades físicas y geográficas y de acontecimientos singulares de su formación, entre los cuales apuntamos ya uno nada desdeñable, que es el de la vinculación de ese territorio a la organización alto-medieval y a los diversos poderes, entre los que señalamos para esta ocasión especialmente significativo el peso de los señoríos eclesiásticos y nobiliarios.

II. El territorio de la merindad de Castilla Vieja como integradora de diversos distritos

Castilla Vieja fue uno de los muchos distritos en los que aparece dividido el reino para la administración de su territorio y cuyo gobierno confiaba el monarca a un delegado o mandatario.

³ Pérez Bustamante, R.: “*Cortes de Castilla en el siglo XV: Hacia una nueva dimensión institucional*”. Estudio preliminar en, Olivera Santos, C.: “*Las Cortes de Castilla y León y la crisis del Reino (1445-1474)* *El Registro de Cortes*, Burgos, 1986, pags. XI-XXXI.

⁴ Garrigós Picó, E.: “*Organización territorial a fines del Antiguo Régimen*” en, la economía española al final del Antiguo Régimen, IV. Instituciones, pags. 10 y ss.

La primera mención documental de Castilla Vieja corresponde al año 976 y con tal denominación continuará cuando aquellos territorios pasan a formar parte del gobierno de Alfonso I de Aragón y de Navarra⁵.

Otros textos documentales recogen también esta precisa demarcación administrativa, como una escritura de la documentación del Monasterio de San Salvador de Oña de 1032, en la que del amplio territorio de León y Castilla en que gobierna el rey Fernando I, se encuentran como distritos concretos Nájera y Castilla Vieja, bajo la titularidad del hermano del rey, Don García⁶.

A lo largo de los siglos XI y XII maduró en aquel distrito la administración territorial intermedia, al tiempo que se consolidaba el poder real y se ampliaba el territorio de los reinos de León y Castilla. Los reyes atribuyeron el gobierno y la administración de los territorios y poblaciones a magnates y caballeros como un derecho de disfrute o "tenencia" temporal o vitalicia, cuyo objeto era el oficio o función de gobernar una comarca o el de administrar un territorio. Una de estas tenencias había de ser precisamente la de Castilla Vieja, documentada en 1182, en la que aparece al frente de este distrito el conde Don Fernando⁷.

La misma documentación permitirá seguir viendo el régimen de funcionamiento de la Merindad de Castilla Vieja y de sus correspondientes oficiales a lo largo de la primera mitad del siglo XIV y así llegamos a la pieza esencial para conocer con exactitud el ámbito territorial, las instituciones y el régimen de dependencia de toda aquella gran Merindad de Castilla Vieja, tal como estaba concebida en el siglo XIV. Esta fuente capital es el Becerro de las Behetrías, llamado también Libro de las Merindades de Castilla⁸.

⁵ Un tratamiento de conjunto de carácter institucional sobre la Merindad medieval lo encontramos en la obra del Profesor Pérez Bustamante, quien manejó gran parte de la documentación del siglo X para legar al siglo XIV y desarrollar la aparición de la Merindad Mayor de Castilla Vieja, segregada de la del Adelantamiento Mayor de Castilla y vinculada al linaje de los Velasco, utilizando básicamente en los datos alto y pleno medievales la administración del Cartulario de Oña, publicado por Juan del Alamo, Pérez Bustamante, R.: *"El Gobierno y la administración territorial de Castilla"*, Madrid, 1976, T.I., pag. 328 y ss. Díez de Salazar, L.M. en su estudio "La merindad de Castilla Vieja en el siglo XVII", publicado en el I Congreso de Historia de Castilla y León, Burgos, 1983, Vol. II, pags. 97-125, distingue tres ámbitos: La Merindad Mayor de Castilla Vieja, que sería el territorio moderno y la Merindad de Castilla Vieja, como una de aquellas siete Merindades, también en la Epoca Moderna.

⁶ Así, en la documentación de San Salvador de Oña, en la cual aparece tras la datación de un testamento-inventario la referencia a que se hace "regnante el rey don Fernando en León e en Castilla e su hermano don Garzia, en Nagera e en Castilla Vieja. Donación de 1032, noviembre, 18. Oveja Gonzalo, I.: *"Documentación del Monasterio de San Salvador de Oña (1032-1284)"*. Doc. I, Burgos, 1983, pag. 6.

⁷ Donación de 1182 "Facta carta era MCCXX, regnante A (Idefonso) in Toletum et Extremadura et tota Castella; Lupus Didaci de Fitero, merino regis; comite Ferdinando tenente Castellam Vetulam; Comite Gundisalvo tenente Borobiam". Oveja Gonzalo, I.: *"Documentación de Oña..."* Doc. 68, pag. 56.

⁸ La edición del Libro Becerro de las Behetrías realizada por F. Hernández en 1866 ha sido superada por la cuidada edición crítica realizada por Martínez Díez, G.: *"Libro Becerro de las Behetrías"*, León 1981, 3 Vols.

La Merindad de Castilla Vieja constituye según aquella fuente, la 14ª Merindad, siendo la más extensa y la más compleja de todos los territorios del Reino, pues según el Libro Becerro, aparecen 534 entidades de población formando dicha Merindad, de las cuales, 371 son nombres, cabecera o epígrafes, 101 son aldeas y 54 son lugares⁹.

Ciertamente que la Merindad de Castilla Vieja resultará netamente menor geográficamente, pues corresponde tan sólo al distrito propiamente burgalés, quedando fuera la zona correspondiente a las actuales provincias de Alava y Comunidades Autónomas de Cantabria y La Rioja.

Este territorio se fue conformando sobre sí mismo hasta quedar centradas las Merindades de Castilla Vieja en el ámbito burgalés que rodea la zona de Villarcayo, básicamente la demarcación de las montañas de Burgos, agrupando en el siglo XVI 230 entidades poblacionales circunscritas en las "Siete Merindades de Castilla Vieja", compuestas por las siguientes entidades: Merindad de Castilla Vieja, Merindad de Cuesta Urría, Merindad de Losa, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres y Merindad de Valdivieso.

La representación institucional que articulaba estos distritos era la Junta o Ayuntamiento General, máximo órgano representativo de dicho territorio.

La Junta General actuaba sobre la base territorial y orgánica de siete elementos o distritos territoriales tal como podemos constatar a través de las primeras actas conocidas¹⁰.

Este sistema representativo de base territorial permaneció hasta 1835, apareciendo el municipio como nueva modalidad administrativa, una vez que se suprimió el Ayuntamiento General de las Merindades, con la excepción de la Merindad de Losa, que por su gran extensión se subdividió en diversos municipios¹¹.

III. El corregimiento de las siete merindades de Castilla Vieja

Las Merindades de Castilla Vieja se configuran a lo largo de la Epoca Moderna como distritos de la Administración territorial autónoma a cuyo frente aparece la figura del Corregidor como sustitutos de unas primeras figuras propias, los Alcaldes Mayores, oficios estos que luego serán englobados en el mismo cargo o designados por aquel.

⁹ Martínez Díez, G.: "*Libro Becerro ...*" T. II, pag. 391-586

¹⁰ En la primera Junta General conocida, que corresponde al 5 de enero de 1556, aparecen referidas las Merindades de Castilla Vieja, Losa, Valdivielso, Cuesta Urría, Montija y Sotoscueva.

¹¹ García Saiz de Baranda, J.: "*Apuntes sobre la Historia de las Merindades antiguas de Castilla*", Burgos, 1950, pag. 326.

No podemos precisar documentalmente la fecha exacta en que aparece el Corregidor al frente de las Merindades de Castilla Vieja con funciones de magistrados encargado de la jurisdicción civil y criminal en primera instancia y de la dirección económica y política de un distrito o Merindades. Su nombramiento lo efectuaba el rey a propuesta del Consejo y era necesario para ello que el propuesto fuera letrado¹².

La primera noticia que tenemos de un oficial que realizara estas funciones en las Merindades de Castilla data de 1560, con motivo de la toma de las varas de justicia de dichas Merindades por el Doctor Mendizábal, nombrado Justicia Mayor en las mismas¹³.

A través de Castillo de Bovadilla conocemos una lista de 66 Corregimientos existentes en 1597 y en la que especifica el salario del corregidor de las Siete Merindades de Castilla Vieja¹⁴, sin embargo, la relación de Corregimientos que recoge la Nueva Recopilación en 1610 no menciona el Corregimiento que ocupa nuestro estudio¹⁵ y ello resulta extraño, máxime cuando nos consta la existencia del mismo trece años antes, en 1597.

En una memoria de Corregimientos del año 1711, se establece una división que engloba los de Capa y Espada y los de Letras, apareciendo el de las Siete Merindades dentro de los segundos¹⁶. También aparece calificado como Corregimiento de letras de primera clase en la organización de Corregimientos de fines del siglo XVIII que recoge Albi¹⁷.

Sin embargo, Desdèves du Dezert engloba el Corregimiento de las Merindades de Castilla Vieja dentro del tipo "de entrada", junto con otros 29 Corregimientos españoles¹⁸.

La Justicia de las Merindades de Castilla Vieja estaba encomendada a la Casa de Velasco desde 1352, delegando esta función en la persona de los Alcaldes Mayores y Justicias Mayores, nombrados por ellos, hasta 1560 en que la corona rescató el Oficio¹⁹. Con dicho nombre continuaron conociéndose hasta principios del siglo XVII, en que tomaron el nombre de Corregidores. Algunos autores opinan que es a partir de 1612 cuando

¹² De la lista que adjuntamos, compuesta por 79 Corregidores, Alcaldes Mayores y Justicias Mayores de las Merindades de Castilla Vieja, casi todos eran juristas: 11 eran doctores, 64 licenciados y en 4 no consta el título.

¹³ *Apéndice Documental*. Doc. nº 1

¹⁴ Nos informa que el salario es de cien mil maravedís anuales, librados por la Contaduría y las décimas de diez uno. Castillo de Bovadilla, J.: *Política para Corregidores y Señores de Vasallos en tiempos de paz y de guerra. Y para jueces eclesiásticos y seculares y de Sacas, Aduanas y de Residencias, y sus oficiales: y para Regidores y Abogados, y del valor de los Corregimientos y Gobiernos Realengos y de las órdenes*. Amberes, 1704, Tomo II, Lib. V, cap. XI, pag.s 644 y ss.

¹⁵ Nueva Recopilación, I, 4, auto 14.

¹⁶ Archivo General de Simancas, *Gracia y Justicia*, leg. 816

¹⁷ Albi, F.: *El Corregimiento en el municipio español bajo la Monarquía Absoluta*, Madrid, 1943, pag. 231.

¹⁸ Desdèves du Dezert, G.: *La España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1989, pags. 369-380.

¹⁹ *Apéndice Documental*. Doc. nº 1

aparece la figura del Corregidor en las Merindades de Castilla Vieja como representante de la autoridad y poder regios²⁰.

El nombramiento le correspondía al monarca a propuesta del Consejo²¹ y para ello era preciso que el propuesto fuera letrado, mayor en años, no ser natural del distrito en que había de ejercer su cargo, ser hijo legítimo, de buena vida y costumbres²². Servía al Corregimiento durante tres años como máximo²³.

Los auxiliares del Corregidor eran principalmente el teniente y el alguacil, el primero era siempre jurista y los requisitos para este oficio eran prácticamente los mismos que para ser Alcalde o Corregidor y estaba asalariado, su cometido era sustituir a estos en su ausencia. El alguacil, que era nombrado por el Alcalde o Corregidor tenía como misión realizar ejecuciones, prendas, detener delincuentes, etc.

Respecto al salario, la cuantía se consignaba en las cartas de nombramiento, bien de forma expresa o remitiéndola a los casos antecedentes. En el caso de las Merindades de Castilla Vieja, estas pagaban el salario de los propios que tenían, hasta que por ejecutoria de 1 de junio de 1737 se facultó al Corregidor de las Merindades para cobrar el salario de las penas de cámara, además el Corregidor tenía dietas por desplazamientos en los pueblos²⁴ y recibían un tercio de las penas y denuncias, las llamadas "ayudas de costa" y una décima parte de las ejecuciones.

En lo referente a las atribuciones jurisdiccionales, en lo civil y en lo penal eran jueces de primera instancia. Efectuaban su misión judicial en la Audiencia y Juzgado de las Siete Merindades, sito en Villarcayo. De sus sentencias conocían en apelación o alzada los regidores del lugar²⁵.

El Corregidor convocaba la Junta General de las Merindades y sin este requisito y su presencia carecía de validez la Junta, este condicionante cambió en 1607, cuando las Merindades ganaron ejecutoria en contrario²⁶. Los Corregidores carecían de voto, pero estaban facultados para deshacer con el suyo los desempates entre personas u opiniones encontradas.

²⁰ Díez de Salazar, L.M: "*La Merindad de Castilla Vieja en el siglo XVII*" en, I Congreso de Historia de Castilla y León, Burgos, 1983. Vol. II, pags. 97-125.

²¹ *Apéndice Documental*. Doc. nº 2

²² Capítulos de 1500 para Corregidores y Jueces de Residencia.

²³ Podemos comprobar que durante el siglo XVI, en las Merindades de Castilla Vieja se nombraban los Corregidores para un ejercicio trienal que raramente se superaba, por ejemplo F. Lapuente, G. de Teza, Alonso de Tinoco y J. de Miera. En el último cuarto del siglo XVI se percibe claramente la tendencia a prolongar el mandato de los Corregidores.

²⁴ Los procuradores dieron cuenta en el Ayuntamiento General de las Merindades de 9 de septiembre de 1621 de 6154 maravedís gastados por el Corregidor y sus oficiales en el rutinario examen de pesos y medidas. Archivo Municipal de Villarcayo. Leg. s.n.

²⁵ De esta función de los regidores generales se dio cuenta en el pleito de 1696 entre el estado general y los hijosdalgo de las Siete Merindades de Castilla Vieja.

²⁶ Real Ejecutoria dada en Valladolid el 1 de junio de 1607 y que permite a los capitulares de las Merindades de Castilla Vieja celebrar la Junta General sin permiso de los Corregidores o Justicias.

El Corregidor contabilizaba y fiscalizaba las cuentas, rentas y gastos municipales inspeccionaba las pesas y medidas, ponía tasa y precio a los mantenimientos, cuidaba de las obras públicas, reparación de caminos y puentes, etc.

El Corregidor mantenía el orden público y velaba por la moralidad de sus distritos, persiguiendo y deteniendo a los malhechores y bandidos. Entre las funciones militares el Corregidor era también Capitán a Guerra en las Merindades de Castilla Vieja, en este sentido ordenaba las levas por orden del rey²⁷.

Respecto a las competencias fiscales, su papel aparece muy diluido, porque los repartos, cobros, etc de las diferentes fiscalidades se realizaban en la Junta General por personas autorizadas, o se arrendaba el cobro de otras a los mejores postores, sin que el Corregidor ocupara un puesto directo en ello.

Estas facultades y obligaciones las conservaron hasta que se publicó el Real Decreto de 24 de abril de 1834, que ordenó el cese de todos los Corregidores y se encargasen de la jurisdicción los jueces de primera instancia nombrados, rigiéndose las obligaciones de estos por el Reglamento provisional para la Administración de justicia, publicado el 26 de septiembre de 1835²⁸.

Corregidores, Alcaldes Mayores y Justicias Mayores de las Merindades de Castilla Vieja*

- 1423. Gonzalo Fernández de Carranza
- 1426. Sancho Sánchez de Carranza
- 1459. Fernán González de Salinas
- 1510. Andrés Gómez de Lomana
- 1515. Licenciado Herrera Múgica de Ribamartin
- 1526. Licenciado Palenzuela
- 1531. Licenciado Francisco Hernando
- 1545. Doctor Tinado
- 1551. Licenciado Hernando Díez
- 1556. Doctor Cacharro (Alcalde Mayor)
- 1562. Doctor Mendizabal (Justicia Mayor)
- 1565. Doctor Gago de Castro

²⁷ En la Junta General de 21 de junio de 1609, por orden de S.M., exigió a las Siete Merindades una relación de las armas compradas los años pasados (lugares de origen, precio, número, estado), que se le dio el 24 de junio (había 137 arcabuces, 105 picas). Y en 1619 se exigió una relación de todos los hombres buenos de entre 18 a 50 años. Archivo Municipal de Villarcayo. Leg. s.n.

²⁸ García Sáinz de Baranda, J.: "Apuntes sobre la Historia de las Merindades..." pag. 368.

* Cuando se conoce documentalmente su cargo se especifica a continuación de su nombre.

- 1566. Doctor Espinosa
- 1567. Licenciado Pedro de Rueda
- 1569. Licenciado Francisco Pizano
- 1574. Doctor Romero (Alcalde Mayor)
- 1578. Doctor Espinosa (Alcalde Mayor)
- 1580. Doctor Ruiz de Velasco (Alcalde Mayor)
- 1586. Licenciado Juan de Escobar (Alcalde Mayor)
- 1589. Licenciado Francisco Rodríguez de Morales (Alcalde Mayor)
- 1591. Doctor Acebedo (Alcalde Mayor)
- 1597. Licenciado Pedro de Monsalve
- 1599. Doctor Hernán Ruiz de la Cámara
- 1603. Licenciado Alonso Davalos Jofre
- 1608. Licenciado Pedro de Hoces Sarmiento (Alcalde Mayor)
- 1613. Licenciado Puente Agüero (Corregidor)
- 1616. Licenciado Francisco Ortiz (Corregidor)
- 1619. Licenciado Juan de Villafranca Ortiz (Corregidor)
- 1620. Doctor Juan de Arredondo Agüero (Corregidor)
- 1623. Licenciado Antonio Pallares (Corregidor)
- 1629. Licenciado Alonso de Ribera (Corregidor)
- 1632. Licenciado Alonso Pallares (Corregidor)
- 1633. Licenciado Martín de Porres (Corregidor)
- 1636. Licenciado Diego del Castillo (Corregidor)
- 1638. Licenciado Gaspar de Teza Anuncibay (Corregidor)
- 1641. Doctor Francisco Cubillo (Corregidor)
- 1646. Licenciado Pedro Sevil de Oveja (Corregidor)
- 1647. Licenciado Juan Cornejo (Corregidor)
- 1651. Licenciado Diego Ramírez de Navarra (Corregidor)
- 1654. Licenciado Martín Martínez de Arenal (Corregidor)
- 1659. Licenciado Alonso Bueno de León y Rojas (Corregidor)
- 1662. Licenciado Juan Vuelta de Velasco (Corregidor)
- 1664. Licenciado Francisco de Valdivielso Olabarria (Corregidor)
- 1665. Licenciado Martín de Arenal (Corregidor)
- 1667. Licenciado Francisco de Llano y Velasco (Corregidor)
- 1669. Licenciado Juan de Arroyo Vélez de Valdivielso (Corregidor)
- 1672. Licenciado Sebastián de Almazán (Corregidor)
- 1675. Licenciado Luis Ichazo y Gaona (Corregidor)
- 1676. Licenciado Alonso Tinoco de Castilla (Corregidor)
- 1681. Licenciado Juan Antonio de Villas Venero (Corregidor)
- 1684. Licenciado Manuel Martínez de Montealegre (Corregidor)
- 1687. Licenciado Juan Guemes de Mora (Corregidor)
- 1688. Licenciado José de Valdivielso (Corregidor)
- 1690. Licenciado Juan de Sobremonte (Corregidor)

- 1692. Licenciado José de Miera (Corregidor)
- 1697. Licenciado Juan de Bustamante Tagle (Corregidor)
- 1704. Licenciado Lucas de Solorzano (Corregidor)
- 1708. Licenciado Bartolomé Martínez de la Fuente (Corregidor)
- 1710. Licenciado Manuel Jaime (Corregidor)
- 1712. Licenciado Antonio Quintano (Corregidor)
- 1719. Licenciado Vasco de Parada y Castillo (Corregidor)
- 1724. Licenciado Francisco de Bea Ortega (Corregidor)
- 1726. Licenciado Lorenzo Méndez de Herrera (Corregidor)
- 1737. Licenciado Juan de Velasco (Corregidor)
- 1740. Licenciado Manuel José del Moral (Corregidor)
- 1742. Licenciado Juan de la Cueva (Corregidor)
- 1747. Licenciado José Antonio de Vega Caballero (Corregidor)
- 1750. Licenciado Tomás Agustín de Parraga (Corregidor)
- 1751. Licenciado Bernardo Ramírez de Arellano (Corregidor)
- 1755. Licenciado José Antonio de Yarza (Corregidor)
- 1756. Licenciado Juan Manuel de la Parra (Corregidor)
- 1761. Licenciado Fulgencio Molina (Corregidor)
- 1762. Licenciado Pedro Antonio de Corona y Campa (Corregidor)
- 1767. Licenciado Felipe Antonio de Vadillo (Corregidor)
- 1772. Licenciado Fulgencio Antonio de Molina (Corregidor)
- 1773. Licenciado José García Lera (Corregidor)
- 1781. Licenciado Antonio González Yebras (Corregidor)
- 1782. Licenciado Santiago de Suso (Corregidor)
- 1791. Licenciado Ramón Gundin de Figueroa y Sotomayor (Corregidor)
- 1810. Licenciado Francisco Cid (Corregidor)
- 1835. Licenciado Cobos (Corregidor)

Apéndice Documental

1

1560, agosto, 28. Miñón.

Junta General de las Merindades de Castilla Vieja en la que los Oficiales de Justicia entregan sus varas al Juez comisionado por el Rey, en cumplimiento de una Real Provisión.

Archivo Municipal de Villarcayo

En el lugar de Miñón a veinte y ocho días del mes de agosto de mil e quinientos y sesenta años, por ante mi Antonio de Medina, escribano de su Majestad, el señor doctor Mendizábal vecino de la villa de Oñate, estando juntos en el dicho lugar e congregada mucha gente debajo de un moral que en el dicho lugar estaba ayuntada para el tomar las varas de justicia mayor en estas Merindades de Castilla, el dicho señor doctor por su Majestad, especialmente el doctor Garavillo, teniente de justicia mayor en

estas Merindades de Castilla Vieja, e Diego de Bibanco, procurador general de la Merindad de Castilla Vieja, e otros muchos procuradores e regidores e merinos e vecinos de los lugares de las dichas Merindades, el dicho señor doctor les requirió con una provisión real original de su Majestad, firmada de su real nombre, sellada con su real sello e librada de los señores presidente e oidores del muy alto Consejo, el tenor de la cual dicha provisión es el que de suso va incorporado.

E ansi requeridos con la dicha provisión que de suso va incorporada el dicho doctor Garavillo e todos los demás procuradores e merinos e regidores de las dichas Merindades e caballeros que presentes estaban, dixeron que la obedecían e obedecieron como a carta e provisión real de su rey y señor natural e la tomaron en sus manos e pusieron sobre sus cabezas y la besaron y en cuanto al cumplimiento della dixeron quel dicho señor doctor hiciese el juramento que por la dicha provisión su real Majestad le manda y echo que ellos estaban prestos de hacer y cumplir lo que por su Majestad les es mandado, y el dicho señor doctor Mendizábal dixo que estaba presto de hacer el dicho juramento en cumplimiento de lo qual el dicho señor doctor Mendizábal puso su mano derecha en la vara de justicia que el dicho señor doctor Garavillo tenía, en la cual juró por Dios Nuestro Señor e por Santa María su madre e por la señal de la Cruz e por las palabras de los Santos Evangelios justicia y haría y cumpliría todo aquello que su Majestad le manda por la dicha provisión e que si ansi lo hiciese que Dios Nuestro Señor le ayudase en este momento al cuerpo y en el otro al ánima, donde más había como a mal cristiano que a sabienda jura e se perjura jurando el Santo Nombre de Dios en vano, amén.

Testigos Gabriel de Sandoval, vecino de la villa de Valladolid e Pedro de Arauz, vecino de la villa de Oñate y Sancho Hernández, vecino del lugar de Horna, estantes al presente en el dicho lugar de Miñón.

E luego incontinenti hecho el dicho juramento por el dicho señor doctor Garavillo dixo que en cumplimiento de lo por la provisión real de su Majestad a él mandado le daba y entregaba la vara de justicia que en su mano tenía para que hiciese y usase della como por su Majestad le era mandado la cual dicha vara el dicho señor doctor Mendizábal tomó e recibió en sí. Testigos los dichos.

E luego incontinenti este dicho día, mes e año susodichos ante mi el dicho escribano e testigos de yuso escritos, Pedro de Velasco, merino de la Merindad de Montija e Bartolomé Zorrilla, merino de la Merindad de Castilla Vieja e Pedro de la Peña, merino de la Merindad de Sotoscueva y Juan López, merino por la Merindad de Valdeporres y el veedor Riba Martín por la Merindad de Cuesta de Urría y Diego Martínez de Angulo, merino de la Merindad de Valdivielso y Hernando de Angulo, merino de la Merindad de Losa y Gonzalo de Salinas, alcaide y merino de la cárcel de las dichas Merindades. Todos merinos de las dichas Merindades de Castilla Vieja dixeron que ellos en cumplimiento de lo por su Majestad mandado por su real provisión querían y estaban prestos de dar y entregar al dicho señor doctor Mendizábal como le dieron y entregaron las varas de justicia que en las manos tenían cada uno ellos, por si y sobre sí, para que su merced hiciese dellas lo que su Majestad por la dicha su real provisión le manda e asiento las dichas varas el dicho señor doctor Mendizábal dixo que tomaba e tomó e recibía e recibió en si por su Majestad y en nombre de su real persona para hacer dellas lo que su Majestad le mande y fuere servido. Testigos, Gabriel de Sandoval y Pedro de Arauz, estantes en el dicho lugar.

E luego incontinenti ante mi el dicho escribano, el dicho señor doctor Mendizábal dixo que en cumplimiento de lo por la dicha su real provisión a él mandada, él daba e dio y entregaba y entregó una de las dichas varas a Gutierre de Ceballos que presente estaba por la dicha provisión para ello nombrado, testigos los dichos.

E yo el dicho Antonio de Medina, escribano de su Majestad e de estas Merindades presente fui en uno con los dichos testigos a lo que de mi hace mención e por ende fice aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad, Antonio de Medina.

Fecho y sacado fue este traslado de todo lo que de suso va incorporado en el lugar de Villarcayo a nueve días del mes de setiembre de mil e quinientos y sesenta años, testigos que fueron presentes al ver sacar, corregir e concertar con los originales, Gabriel de Sandoval e Lucas de Torres e Pedro de Brizuela, estantes en este dicho lugar.

E yo Antonio de Medina escribano de su Majestad y de estas Merindades de Castilla Vieja presente fui en uno con los dichos testigos a lo que de mi se hace mención e de mandamiento del dicho señor juez, e de pedimento del dicho Diego de Bibanco lo fice escribir según que ante mi pasó y por ende fice aquí este mio signo que es a tal. En testimonio de verdad, Antonio de Medina.

2

1705, mayo, 19. Buen Retiro

Real Provisión por la que se nombra a don Bartolomé Martínez de la Fuente Corregidor de las Merindades de Castilla Vieja y juramento de dicho cargo.

Archivo Municipal de Villarcayo

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina. Salud. Consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de las villas y lugares que se comprenden en las Siete Merindades de Castilla Vieja sabed que entendiendo que así conviene a mi servicio y a la ejecución de mi justicia, paz y sosiego de esas dichas villas y lugares es mi voluntad que el licenciado don Bartolomé Martínez de la Fuente tenga el oficio de mi Alcalde Mayor de ellas y su tierra con los oficios de justicia y jurisdicción civil y criminal y alguacilazgo por espacio de un año que ha de correr desde que sea recibido y por el demás tiempo que por mi no se proveyese esta ocupación sin que pueda formar agravio si pasado el año le diere a otro y con esta calidad os mando que luego vista esta mi carta sin aguardar otro mandamiento, habiendo jurado en mi Consejo como se acostumbra, le recibais por mi Alcalde Mayor de esas dichas villas y lugares y su tierra y le dejéis usar libremente este oficio y ejecutar mi justicia por sí y sus oficiales y es mi voluntad que en el dicho oficio de alguacilazgo y otros de él anexo los pueda poner, quitar y remover cuando a mi servicio y a la ejecución de mi justicia conviniere y haya de librar y determinar los pleitos y causas civiles y criminales que en esas dichas villas y lugares están pendientes y ocurrieren todo el tiempo que tuviere este oficio y llevar los derechos y salarios a él pertenecientes y para que pueda

ejercerlo así todos os conformeis con él y le deis el favor y ayuda que hubiere menester con vuestras personas y gente sin que en ello le pongais ni consintais poner embargo ni contradicción, que yo por la presente le tengo por recibido a este oficio y le doy poder para ejercerle caso que por vosotros y alguno él no sea admitido, no obstante cualesquier leyes, estatutos, usos y costumbres que acerca de ello tengais.

Y mando a las personas que al presente tienen las varas de mi justicia de esas dichas villas y lugares que luego las den y entreguen al dicho don Bartolomé Martínez de la Fuente y no usen más de ellas bajo las penas en que incurren los que usan oficios públicos sin facultad y que conozca de todos los negocios que están cometidos a mis Alcaldes Mayores y Jueces de Residencia sus antecesores, aunque fuera de su jurisdicción y conforme a las comisiones que le fueren dadas haga a las partes justicia.

Y mando a vos los referidos concejos que de vuestros propios deis al licenciado don Bartolomé Martínez de la Fuente otros tantos maravedís de salario como habéis acostumbrado dar a los otros Alcaldes Mayores, sus antecesores, habiendo cumplido enteramente con el tenor de los capítulos de la instrucción que se le entrega que para cobrarlos y hacer lo contenido en esta mi carta le doy pleno poder.

Y otrosí mando que al tiempo que le recibais en este oficio tomeis de él fianzas, legas, llanas y abonadas que dará la residencia que las leyes de mis reinos disponen así por lo tocante a él como por los negocios que durante su ejercicio se le cometieren y que residirá en la alcaldía mayor como es obligado, sin hacer mas ausencia que la permitida por la ley y entonces no pueda entrar en mi Corte sin licencia mia o del gobernador del Consejo y que firmados de mi secretario infraescrito con este título le serán entregados y mando al dicho licenciado don Bartolomé Martínez de la Fuente que para el veinte y seis de julio de este año haya tomado posesión de este oficio y no haciéndolo desde luego quede vació y se le consulte para volver a proveerlo si hacer otro el derecho de la misma innsta que toca a esta nuestra.

Dada en Buen Retiro a diez y nueve de mayor de mil setecientos cinco. Yo el Rey. Yo don Lorenzo de Vivanco Angulo, escribano del Rey nuestro señor, la hace escribir por su mandado. Regidor don Salvador Narváez. Teniente de Canciller. Mayor don Salvador Narváez. El Duque de Montellano. Don Matero del Castillo. El Conde de la Estrela, Don Diego de Lasarna.

En la villa de Madrid a tres días del mes de junio de mil setecientos y cinco años ante los señores del Concejo de su Majestad, en la Sala de Gobierno, juró el licenciado don Bartolomé Martínez de la Fuente para Corregidor de las Siete Merindades de Castilla la Vieja en virtud de este Real Título de que certifico yo, don Bernardo de Solís, secretario del Rey nuestro señor y su secretario de Cámara mas antiguo de los que residen en el Consejo. Don Bernardo de Solís.

Título de Capitán

Por cuanto conviene a mi servicio y a la defensa y seguridad de las Siete Merindades de Castilla y su partido nombrar persona de calidad y confianza que tenga a su cargo lo tocante a la guerra, atendiendo a que estas y otras buenas partes concurren en la devos, el licenciado don Bartolomé Martínez de la Fuente, he tenido por bien elegir y nombraros por Capitán a Guerra de la gente que hay en ellas y lugares de su jurisdicción para que como tal dispongais en las ocasiones que se ofrecieren lo que viereis ser de mil Real Servicio en la forma que los hacen y deben hacer los demás

capitanos a guerra, guardando las órdenes que os diese el Capitán General a quien toca y os ordeno que como Capitán Guerra conozcais de las causas de todos los oficiales de las compañías del nuevo establecimiento, de milicias de primera instancia con apelación a mi Consejo a Guerra mando al concejo, justicia y regidores de las dichas Siete Merindades cumplan y guarden las órdenes que vos les diéredes pertenecientes a lo militar y a los capitanes y demás oficiales de gente de socorro de dichas Merindades y jurisdicción que al presente residen y adelante residieren os hayan y tengan por su Capitán a Guerra, obedezcan, cumplan y ejecuten las órdenes que les diéreis por escrito y de palabra tocantes a la guerra, bajo las penas que de mi parte les impusiéreis en que desde ahora les doy por condenados lo contrario haciendo y os concedo poder y facultad para ejecutarlas en las que remisos e inobedientes fueren, y os guarden las honras, gracias, preeminencias y exenciones que os tocan y deben ser guardadas bien cumplidamente. Y os mando pongais gran cuidado en que la gente se ejercite en buena disciplina militar no consistiendo pecados públicos ni escandalosos y si los hubiere los castigareis sin excepción de personas que para cada cosa y parte de ello os doy y concedo tan cumplido poder y facultad como se requiere. Y porque según queda dicho habeis de estar a la orden del Capitán General y mi Consejo de Guerra en cuyo cargo se comprenden todos los negocios de la guerra que se ofrecen en dichas Merindades os mando que en esta conformidad os governeis en las ocasiones que incurrieren, dándole cuenta de ello, y guardando las órdenes que os diere que así conviene a mi servicio. Dada en Buen Retiro a cinco de mayo de mil setecientos cinco, Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. Don José Carrillo.

Es copia de los Reales Títulos originales que al señor licenciado don Bartolomé Martínez de la Fuente a que me remito que en fe de ello lo signo y firmo yo, Francisco Ruiz de la Peña, secretario de su Majestad y del número, juzgado y ayuntamiento de estas Siete Merindades, en Villarcayo a veintiocho de junio año de mil setecientos cinco. En testimonio de verdad, Francisco Ruiz de la Peña.